

Dirección General de Conservación
del Medio Natural
Servicio de Biodiversidad
Plaza San Pedro Nolasco, 7
50071 ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN
DPTO. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

22 DIC 2014

SALIDA n.º 215442

Fecha: Zaragoza, 22 de diciembre de 2014

Nº Ref.: FHF

Asunto: Remisión de Resolución relativa a limitación
práctica de la escalada

Federación Aragonesa de Montañismo

C/ Albareda 7, 4º 4ª

50004 ZARAGOZA

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, en relación a limitación de la práctica de la escalada para evitar daños a especie amenazada (*Gypaetus barbatus*) en T.M. de Viacamp y Litera (Huesca).

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: Santiago Pablo Munilla López



RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL EN RELACIÓN A LIMITACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A ESPECIE DE FAUNA AMENAZADA – *Gypaetus barbatus* – EN T.M. DE VIACAMP Y LITERA (HUESCA).

Antecedentes

En fecha 16 de diciembre de 2014 se emite informe suscrito por el Jefe del Servicio de Biodiversidad y por asistente técnico en materia de conservación del quebrantahuesos en relación a la problemática de la escalada y su regulación en aras de la conservación de una pareja de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie de fauna amenazada, nidificante en el extremo oriental de la sierra de Mongay en T.M. de Viacamp y Litera (Huesca). Dicho informe concluye con la proposición de limitar mediante su prohibición el acceso y la práctica de la escalada en pared concreta del mencionado paraje al objeto de evitar molestias que pudieran causar fracaso en la reproducción.

Fundamentos de derecho

Primero.- El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) es un taxón catalogado como "especie de fauna en peligro de extinción", en virtud del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (B.O.A. núm. 114 de 23 de septiembre de 2005). Asimismo se encuentra incluido en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría de especie "en peligro de extinción", en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (B.O.E. núm. 46 de 23 de febrero de 2011).

Segundo.- El artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres.

Tercero.- El Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y aprueba un Plan de Recuperación para dicha especie. El artículo 2.2 de esta norma define como áreas críticas para la conservación del quebrantahuesos en Aragón "los territorios de nidificación y sus zonas de influencia, así como aquellas zonas que se identifiquen como importantes para la dispersión y asentamiento de la especie". El apartado 2 del Plan de Recuperación establece que "La realización de ciertas actividades deportivas en las inmediaciones del nido puede provocar graves impactos en la reproducción de la especie. La escalada, el parapente o el senderismo pueden causar el abandono temporal o definitivo del nido en plena fase de incubación o de crianza, con riesgo evidente de pérdida de la puesta o muerte del pollo". Asimismo, los apartados 6.1.2.3 y 6.1.2.5 de dicho Plan de Recuperación contemplan respectivamente la necesidad de establecer todos los controles legales posibles para evitar el acceso de personas a las Áreas Críticas, desde el mes de diciembre hasta el mes de mayo, ambos incluidos y la necesidad de evaluar los riesgos derivados de las actividades deportivas y recreativas no reguladas, y, en su caso, restringirlas de manera coherente con la conservación de la especie y con el mantenimiento de la funcionalidad de las Áreas Críticas.

Cuarto.- El Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, establece que la Dirección General de Conservación del Medio Natural es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad de los espacios naturales protegidos y de la flora y la fauna silvestres.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Regular, en aras de la conservación de la fauna amenazada – y en concreto de la especie *Gypaetus barbatus* – la escalada de forma que se prohíba su práctica desde el 20 de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, en parte de la pared denominada "Montrebei, Pared de Aragón", concretamente al este de la vía de escalada denominada "Los cuarentones", y al oeste de las vías denominadas "Existencialismo" en la mitad inferior del acantilado, y "Alucinosis" en la mitad superior del acantilado, en la sierra de Mongay, T.M. de Viacamp y Litera (provincia de Huesca).

El área tiene los siguientes límites:

- Al este, el recorrido de la ruta denominada "Existencialismo" hasta el cruce con la ruta denominada "Alucinosis", y el resto del recorrido de esta última hasta la parte superior del cortado.
- Al sureste, el camino de acceso a la ruta denominada CADE desde el barranco del Congost del Seguer, 150 m por encima del margen superior del Noguera Ribagorzana;
- Por el sur, 750 m desde la confluencia del barranco del Congost del Seguer con el río Noguera Ribagorzana, hacia el oeste;
- Desde ese lugar hasta El Graller por el oeste, correspondiéndose con la ruta denominada "Los cuarentones";
- Desde ahí, manteniendo una distancia de unos 25 m con el límite del acantilado hasta el río Noguera, por el norte.

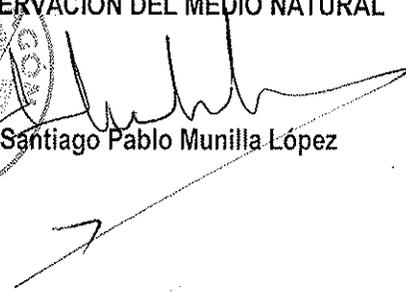
Esta restricción se mantendrá mientras dure la incubación y crianza del pollo hasta su vuelo, ya que se trata de entorno del enclave de nidificación de la unidad reproductora de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) nº 23 "Mongay", dentro de la ZEPA "Sierra de Mongay".

Esta regulación de la escalada, prohibiendo su práctica entre el 1 de diciembre y el 31 de julio, se mantendrá durante tres años, hasta el 31 de julio de 2017, mientras esta unidad reproductora críe en la misma zona. Esta regulación será revisada si la unidad reproductora cambia de zona de nidificación.

Segundo.- Se procederá a la divulgación de esta limitación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que se dispongan los medios humanos precisos que garanticen su cumplimiento.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL**



Fdo.: Santiago Pablo Munilla López

